



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Disposición: Proyecto piloto para el control del cerdo silvestre

---

VISTO el expediente 2145-12341/16, Las Leyes N° 10.907, N° 11.689, N° 11.723, N° 12.016, N° 14.989, los Decretos N° 242/18, N° 279/18, y

#### CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado de la provincia de Buenos Aires velar por la preservación del medio ambiente bonaerense;

Que la Ley N° 10.907 determina que debe entenderse como reservas naturales las que por definición o imperativo legal, se substraen de la libre intervención humana, a fin de garantizar su existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, siendo este Organismo la autoridad de aplicación de dicha norma legal en virtud de lo establecido en su artículo 15, texto según Ley N° 13.757;

Que el artículo 2° de la Ley N° 10.907 establece que “En virtud del interés público, el Poder Ejecutivo velará por la integridad, defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos. Dispondrá medidas de protección, conservación, administración y uso de dichos ambientes y sus partes”;

Que la Ley N° 14.989, designa al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) como autoridad de aplicación en materia ambiental en su carácter de entidad autárquica de derecho público, en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, otorgando entre otras, la misión de intervenir en la conservación, protección y recuperación de las, áreas protegidas, y de la fauna silvestre, del uso racional y recuperación de suelos, de protección y preservación de la biodiversidad, diseñando e implementando políticas a esos fines;

Que el Venado de las Pampas (*Ozotoceros bezoarticus celer*) es considerado el cérvido más amenazado de la República Argentina, siendo el único cérvido autóctono presente en la Bahía Samborombón y que ha sido incluido en la lista de especies en peligro de extinción En Peligro (E) para la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y en el apéndice I de la Convención Internacional para el Tráfico de Especies Silvestres de Flora y Fauna (CITES), de la cual Argentina es uno de los países firmantes (ratificada mediante Ley N° 22.344) todo lo cual demuestra un esfuerzo internacional para su protección y conservación;

Que el Venado de las Pampas, constituye una valiosa especie autóctona, siendo hasta fines del siglo XIX como uno de los animales más típicos y abundantes de la provincia, y ha sido declarado Monumento Natural Provincial por la Ley N° 11.689, reglamentada por el Decreto N° 2846/97;

Que organismos nacionales e internacionales tales como la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), la Universidad de Buenos Aires (UBA), la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), la Fundación Vida Silvestre Argentina (FVS), Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) entre otros han formulado recomendaciones para su protección;

Que el artículo 2° de la reglamentación aprobada como Anexo por Decreto N° 2846/97, Reglamentario de la Ley N° 11.689, declara una amplia zona de veda total y permanente para la caza del Venado de las Pampas;

Que la Ley N° 12.016 establece una amplia zona de protección sobre territorios de dominio privado, bajo la figura de Refugio de Vida Silvestre, dentro del marco establecido por el Artículo 10 inc. e) de la Ley N° 10.907, constituyendo una amplia zona del territorio provincial donde se veda de manera total la caza, conformando un gran corredor de biodiversidad;

Que en la zona existe una Especie Exótica Invasora (EEI), denominada Jabalí Europeo o Cerdo silvestre (*Sus scrofa*) que constituye una seria amenaza para el Venado de las Pampas. La mencionada EEI, es una de las principales causas de retracción poblacional del Venado de las Pampas, desplazando al mismo de sus hábitats naturales; generando, además, un aumento en las pérdidas económicas en la producción agrícola y ganadera de la región;

Que existe información científica de índole poblacional y de carácter sanitario que ponen de manifiesto la problemática existente y los potenciales riesgos para la salud y la conservación de la biodiversidad (Merino et al 2003; Pérez Carusi et al 2009; Petrakovsky et al 2013, Paes et al 2013, Carpinetti et al 2014; Carpinetti et al 2016, entre otros);

Que el Cerdo silvestre, es una Especie Exótica Invasora (EEI) incluida en la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras de Argentina, (ENEI) coordinada por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (MAyDS);

Que por Resolución N° 4172/16, el Director Ejecutivo de este Organismo Provincial resolvió declarar al Cerdo Silvestre, como Especie Exótica Invasora (EEI) dentro de las áreas que conforman el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires, declaradas en el marco de la Ley N° 10.907 y a su vez encomendó a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas formular Programas de Control Poblacional de la especie para aquellas reservas que presenten la problemática detallada ut supra;

Que el Decreto N° 279/18 lista y categoriza a las especies susceptibles de caza en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por el Código Rural (Ley N° 10.081), incluyendo al Jabalí europeo, (*Sus scrofa*) en las categorías de Especie Plaga y Caza Comercial;

Que recientemente el Ministerio de Agroindustria autorizó mediante la Resolución N° 152/18 y la Resolución N° 952/18, la caza plaguicida en los partidos de Patagones y Tordillo respectivamente;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.989 y el Decreto N° 242/18;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL

DE RECURSOS NATURALES Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPONE

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el “Proyecto Piloto para el Control de las Poblaciones de Cerdo Silvestre en el Ámbito de la Reserva Natural Bahía Samborombón, Ley 12.016” que se desarrollará en la forma establecida en los Anexos 1, 1A, 1B, 1C y 1D (IF2019-10443765-GDEBA-DPRNYOATOPDS) y Anexo 2 (IF-2019-10444490-GDEBA-DPRNYOATOPDS) que integran la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar al personal de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas (DANP) a realizar actividades de control poblacional sostenido de Jabalí Europeo o Cerdo silvestre (*Sus scrofa*), en el ámbito del territorio contenido dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Buenos Aires de acuerdo a la Ley N° 10.907.

**ARTÍCULO 3º.** Designar al Dr. Bruno Carpinetti, como Coordinador Técnico del “Proyecto Piloto para el Control de las Poblaciones de Cerdo Silvestre en el Ámbito de la Reserva Natural Bahía Samborombón, Ley 12.016”, cuyas funciones son detalladas en el Anexo 2.

**ARTÍCULO 4º.** Designar al Guardaparque Gabriel Castresana como Coordinador Operativo de “Proyecto Piloto para el Control de las Poblaciones de Cerdo Silvestre en el Ámbito de la Reserva Natural Bahía Samborombón, Ley 12.016”, cuyas funciones son detalladas en el Anexo 2.

**ARTÍCULO 5º.** La Dirección de Áreas Naturales Protegidas realizará la evaluaciones mediante estudios biológicos y ecológicos poblacionales siguiendo una metodología de monitoreo, evaluando el alcance de la intervención sobre la población de la especie exótica invasora en cuestión pudiendo descontinuarlo si existieren razones de índole técnica que así lo indicasen.

**ARTÍCULO 6º.** La Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial, dictará las capacitaciones correspondientes referidas a las acciones de control de las poblaciones bajo el desarrollo de buenas prácticas ambientales.

**ARTÍCULO 7º.** Crear en el ámbito de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, el Registro de Controladores Poblacionales de Cerdos Silvestres.

**ARTÍCULO 8º.** Registrar, comunicar, notificar al Ministerio de Agroindustria, al SENASA y a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y al personal del Servicio de Guardaparques Provinciales, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### **Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo 1 A -D

---

#### **ANEXO 1**

**”Proyecto Piloto para el Control de las Poblaciones de Cerdo silvestre (*Sus scrofa*) en el ámbito de la Reserva Natural Bahía Samborombón, Ley 12.016”**

#### **Pautas**

Estipular las pautas y formas a cumplimentar, para la autorización de los propietarios de campos y/o arrendatarios, administradores o terceros interesados en llevar adelante control poblacional, dentro del presente Proyecto y accedan en un todo a las condiciones establecidas por este Organismo Provincial para esta experiencia de control.

#### **LUGAR:**

Reserva Natural Bahía Samborombón, territorio comprendido en el marco de la Ley N° 12.016.

#### **EJECUCIÓN DEL PRESENTE:**

El desarrollo del presente será de manera continua de acuerdo a los informes semestrales de situación que se vayan presentando, la Autoridad de Aplicación se reserva la suspensión del mismo de manera unilateral.

**EVALUACIÓN:** La Dirección de Áreas Naturales Protegidas de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, diseñará el sistema de evaluación ex ante y ex post del desarrollo de actividades de control poblacional, que podrá ser monitoreada por los Guardaparques. La información obtenida deberá ser remitida a dicha Dirección, para su posterior análisis y confección de los respectivos informes.

## **METODOLOGÍA:**

- Los propietarios y/o arrendatarios, administradores o terceros autorizados por el dueño interesado en realizar el control poblacional deberá solicitar por nota su interés cumplimentando los requisitos contenidos en el, ANEXO 1A.
- El Coordinador Técnico del Proyecto, evaluará la documentación presentada y emitirá informe según corresponda de los materiales y métodos a utilizar según la zona geográfica y sus características. Dicho informe será elevado a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas
- La Dirección de Áreas Naturales Protegidas del OPDS autorizará al propietario y/o arrendatarios, administradores o terceros autorizados por el dueño a realizar la actividad de control poblacional, siendo éste último, el responsable de tramitar ante las autoridades correspondientes las guías, permisos y los seguros de vida correspondientes.
- EL control poblacional será llevado a cabo por Controladores Poblacionales de Cerdos Silvestres, quienes recibirán capacitación brindada por parte del personal de la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial de acuerdo al Artículo 6º de la presente Disposición.
- El plazo de vigencia para esta experiencia piloto para cada propietario será de un (1) año a partir de la autorización otorgada, pudiendo ser renovado por periodos similares, de manera automática, previo informe del responsable Técnico del Proyecto.
- A los efectos de la presente, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas podrá disponer de personal propio para encomendar la tarea de Veedores quienes estarán autorizados a acompañar en tal carácter las actividades de control poblacional. Sus funciones se establecerán en el ANEXO 2.
- Las actividades de control, podrán ser fiscalizadas por el Servicio de Guardaparques y/o Veedores pertenecientes a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas (DANP).
- Los Guardaparques y/o Veedores, de la DANP podrán efectuar toma de datos de los ejemplares producto del control poblacional.
- Los predios que estén autorizados, podrán ser inspeccionados sin previo aviso por personal de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas.
- Para realizar el control poblacional, el propietario deberá dar aviso de la misma al Coordinador Operativo del Proyecto con al menos 72 horas de anticipación a la actividad de control poblacional, con el fin de coordinar la fiscalización.
- El propietario que tenga la intención de controlar la población de Cerdo silvestre en su predio, podrá solicitar la presencia del Servicio de Guardaparques quienes podrán realizar control circunstancial, si la capacidad operativa así lo permitiera.
- Por cada partida de control poblacional, el propietario deberá completar una PLANILLA DE CONTROLADORES POBLACIONALES DE CERDOS SILVESTRES, (ANEXO 1B, y 1 D), la cual será suministrada por la Dirección de Áreas Naturales Protegidas.
- El propietario deberá entregar al Coordinador Operativo del Proyecto quien elevará a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas un Acta con carácter de Declaración Jurada, previa a la autorización de la actividad de control, ANEXO 1C.

## **Pautas para el desarrollo del Control Poblacional:**

Todos los participantes del control poblacional (Guardaparques y Controladores Poblacionales De Cerdos Silvestres) deberán cumplimentar de manera obligatoria las capacitaciones que a tal fin brindará la

Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial.

Una vez realizada la capacitación correspondiente y habiendo cumplimentado los requisitos de los anexos que forman parte de la presente, los controladores serán autorizados mediante un Acto Administrativo de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, siendo incorporados al Registro de Controladores Poblacionales que a tal fin se crea.

Los participantes no deberán estar en mora o ser reincidentes respecto de las infracciones a la Ley N° 10.907,

Para los casos en que sea necesario el sacrificio de animales, el mismo deberá llevarse a cabo cumpliendo con los parámetros internacionales descritos en las **DIRECTRICES DE LA SOCIEDAD AMERICANA DE MASTOZOLOGÍA PARA EL USO DE MAMÍFEROS SALVAJES EN INVESTIGACIÓN** (ref: “*GUIDELINES OF THE AMERICAN SOCIETY OF MAMMALOGISTS FOR THE USE OF WILD MAMMALS IN RESEARCH (WILLIAM L. GANNON, \* ROBERT S. SIKES, AND THE ANIMAL CARE AND USE COMMITTEE OF THE AMERICAN SOCIETY OF MAMMALOGISTS)*”)

El producto del control poblacional, podrá, comercializarse siguiendo las pautas que a tal fin establezcan las autoridades Provinciales y Nacionales comerciales en lo relacionado con la salubridad, inscripciones comerciales, administrativas, etc., debiendo el interesado tramitar ante cada repartición las autorizaciones correspondientes.

La manipulación de los productos que se pudieran obtener como parte del control, deberán observar en todo momento el cumplimiento de normas de bioseguridad vigentes. Se evitará siempre que las condiciones del ambiente así lo permitan, dejar restos de animales controlados en el campo.

Todos los terceros interesados en participar del presente deberán contar con una cobertura de seguros de vida vigente al momento del inicio de la actividad. La no presentación de esta conllevará a la no prosecución del trámite.

ANEXO 1A
----------

**”Proyecto Piloto para el Control de las Poblaciones de Cerdo Silvestre en el Ámbito de la Reserva Natural Bahía Samborombón, Ley 12.016”**

**DATOS DEL INTERESADO**

- Establecimiento:  
.....
- Apellido y nombres del Propietario:  
.....
- Teléfono (fijo y celular, consignar característica telefónica):.....
- e-mail:.....
- Ubicación del establecimiento:  
.....
- Superficie del establecimiento:  
.....
- Superficie destinada al control:.....

En caso que el propietario delegue el control en un administrador, arrendatario o tercero, deberá expresarlo en esta nómina, detallando todos sus datos personales.

ANEXO 1B
----------

**”Proyecto Piloto para el Control de las Poblaciones de Cerdo Silvestre en el Ámbito de la Reserva Natural Bahía Samborombón, Ley 12.016”**

**A completar una por cada integrante**

- Fecha:.....
  
- Establecimiento:.....

Hora de inicio de actividad:..... Hora de finalizada la actividad:.....

Apellido y nombres del Guardaparque / Veedor:

Firma:.....

**Controladores Poblacionales de Cerdo Silvestre.**

- Apellido:.....
- Nombres:.....
- DNI:.....
- Función:.....
- N° de licencia de caza:.....
- Firma:.....

ANEXO 1C
----------

**”Proyecto Piloto para el Control de las Poblaciones de Cerdo Silvestre en el Ámbito de la Reserva Natural Bahía Samborombón, Ley 12.016”**

**DECLARACIÓN JURADA**

Fecha: ...../...../.....

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



Dirección de Áreas Naturales Protegidas

Provincia de Buenos Aires

El que suscribe, ....., con DNI / LE / CI  
....., CUIT..... como propietario del establecimiento  
..... Sitio en  
..... del Partido de  
....., Provincia de Buenos Aires, manifiesta el conocimiento,  
aceptación y cumplimiento de los puntos que se detallan:

1. Dar cumplimiento a la Ley N° 10.907 y modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 218/94 en lo que pudiera corresponder, así como las directivas del personal de este Organismo encargados del manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Buenos Aires.
2. Podrá ser acompañado por un Guardaparque o Veedor en las partidas de Control Poblacional, el que podrá efectuar extracción de muestras y toma de datos.
3. Al cabo de diez (10) partidas, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas podrá evaluar los resultados e impactos, a efectos de determinar la viabilidad o no de continuar con la actividad.
4. Plazo de vigencia de la autorización un (1) año a partir de la autorización otorgada, pudiendo ser renovado por períodos similares, de manera automática, previo informe del responsable Técnico del Proyecto.
5. La publicación científica o de divulgación técnica, en relación a la experiencia de la actividad de control, podrá ser autorizada solamente por la autoridad de aplicación.

Asimismo, declaro que las capturas de mamíferos exóticos invasores se realizarán exclusivamente en el sector conocido como: .....

..... perteneciente/s al establecimiento citado en esta misma Declaración Jurada.

.....

Firma y aclaración

ANEXO 1D





## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### **Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo 2

---

#### **ANEXO 2**

**”Proyecto Piloto para el Control de las Poblaciones de Cerdo Silvestre (*Sus scrofa*) en el Ámbito de la Reserva Natural Bahía Samborombón”, Ley 12.016.**

#### **Funciones del Coordinador Técnico del Proyecto,**

Serán funciones del Coordinador Técnico:

1. Evaluar la documentación presentada y emitir informes según corresponda, de los métodos a utilizar según la zona geográfica y sus características. Dicho informe será elevado a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas.
2. Evaluar los pedidos de renovación de los proyectos emitiendo informes a tal fin.
3. Participar de las acciones de control evaluando el desarrollo de las mismas.
4. Coordinar y representar a la Dirección en las reuniones relativas a la evaluación del proyecto y todo lo relacionado con la temática de invasiones biológicas en el ámbito de la Bahía Samborombón.
5. Publicar datos totales y parciales del Proyecto Piloto.

#### **Funciones del Coordinador Operativo del Proyecto,**

Serán funciones del Coordinador Operativo:

1. Recepcionar y coordinar las acciones control poblacional.
2. Fiscalizar el desarrollo de las acciones de control poblacional.

3. Relevar y tomar datos de los productos obtenidos durante el control.
4. Emitir las actas correspondientes a cada salida de control.
5. Visitar, relevar los establecimientos involucrados.
6. Coordinar las tareas de control circunstancial cuando algún propietario así lo solicitare.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.04.26 10:11:12 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.04.26 10:11:18 -03'00'